

RADICACIÓN: 08001311000620230030500
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: JESUS DAVID SALAS BOHORQUEZ
A FAVOR DE: MIGUEL ANGEL SALAS BUSTAMANTE

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO de MIGUEL ANGEL SALAS BUSTAMANTE, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 10 de agosto de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Revisada la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO que presenta el señor JESUS DAVID SALAS BOHORQUEZ, a través de apoderado Dr. HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ, respecto del señor MIGUEL ANGEL SALAS BUSTAMANTE, se encuentra ajustada a derecho, de conformidad al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, 82 del C.G.P. y ley 2213 de 2022 por lo tanto, se procederá admitir la presente demanda. Se ordenará notificar a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al numeral sexto del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Se tendrán como pruebas la historia clínica y la valoración de designación de apoyo aportada con la demanda para efectos del cumplimiento del numeral primero del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 que exige *“prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal.”*

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO que presenta el señor JESUS DAVID SALAS BOHORQUEZ, a través de apoderado Dr. HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ, respecto del señor MIGUEL ANGEL SALAS BUSTAMANTE.

2.- TENER, los documentos aportados con la demanda como son: la historia clínica y la valoración de designación de apoyo, como prueba del cumplimiento del numeral primero del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3.- Reconocer personería al abogado HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ, apoderado del señor JESUS DAVID SALAS BOHORQUEZ en los términos de poder conferido.

4.- NOTIFÍQUESE a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al numeral sexto del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

5°. NOTIFIQUESE, esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y por correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
IIIE7A